

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE
CULTIVO (BALSAS JAULAS) EN CENTRO LAS
COLORADAS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 071

VALDIVIA, 22 AGO 2018

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 014, de 08 de enero de 2007 (en adelante "RCA N° 14/2007"), de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro Cultivo Las Coloradas", cuyo titular es Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 022, de fecha 03 de febrero de 2014 (en adelante "Res. Ex. N° 022/2014"), del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, que resuelve la Consulta de Pertinencia del proyecto "Modificaciones Centro Cultivo Las Coloradas", del mismo Titular.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 08 de junio de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el señor José Manuel Ureta Rojas, en representación del Titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas" (en adelante "el Proyecto").
4. La Carta N° 100, de fecha 26 de junio de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto Número 3.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 05 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ord. N° 149, de fecha 10 de julio de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior al Servicio Nacional de pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos.
7. El Oficio Ord. N° 9723, ingresado con fecha 06 de agosto de 2018, mediante el cual el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas".

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución N° 115, de fecha 10 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 14/2007, de Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro Cultivo Las Coloradas", cuyo titular es Granja Marina Tornagaleones S.A., el cual consiste en:
 - La implementación de un centro de cultivo de salmonídeos a partir de la modificación de un centro de cultivo de mitílidos, es decir se contempla reemplazar las especies en cultivo (mitílidos) por el cultivo de salmónes, como así también reemplazar las unidades de cultivo existentes por 20 balsas jaulas de 10 x 10 x 4 metros.
 - La producción máxima es de 300 toneladas de smolts de salmónidos de 110 gramos, en tres ciclos productivos.
2. Que, mediante Res. Ex. N° 022/2014, el SEA Región de Los Ríos resuelve el no ingreso de la Consulta de Pertinencia del proyecto "Modificaciones Centro Cultivo Las Coloradas", el cual consiste en:
 - La incorporación de 4 jaulas de cultivo de las siguientes dimensiones: 10 metros de largo, 10 metros de ancho y 4 metros de profundidad, para producir un máximo de 300 toneladas manteniendo la biomasa de peces.
3. Que, con fecha 08 de junio de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Centro Cultivo Las Coloradas", los cuales contemplan:
 - Modificar en número y dimensiones las estructuras de cultivo existente de 24 balsas jaulas de 10 m de ancho por 10 m de largo y 4 m de profundidad, a 14 balsas de 15 m de ancho por 15 m de largo y 4 m de profundidad, manteniendo la misma ubicación que actualmente tienen dichos módulos de cultivo, dentro del área de concesión acuícola autorizada, aumentando el porcentaje de ocupación de 6,43% a 8,45% de una superficie total de 37.500 m².
 - La modificación planteada no variará las 300 toneladas de producción autorizadas en el proyecto original.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura señaló, mediante Oficio Ord. N° 9723, citado en Vistos 7 de la presente Resolución, que *"Una vez revisados los antecedentes de la solicitud para modificar el Proyecto Técnico del Centro de Cultivo Las Coloradas, solo en lo que respecta en las dimensiones de su infraestructura, sin alterar la producción máxima autorizada de 300 TON. Sernapesca, en el ámbito de sus competencias sectoriales, concluye que la modificación propuesta no requiere ser evaluada en el SEIA, dado que no corresponde a una modificación de consideración"*.
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - Literal n) del artículo 3 del RSEIA que se refiere a *"Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos"*, en específico el literal n.5) que se refiere a *"Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces, o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual."*
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras,

acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *"Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, como obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto en operación, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA, considerando, además, que la cantidad de producción se mantiene de acuerdo a lo señalado en la RCA N°14/2007.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En consideración a que la modificación en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, corresponden a obras que pretenden

intervenir o complementar un proyecto evaluado ambientalmente en el SEIA y que se encuentra en plena operación (Res. Ex. N° 14/2007) que se suman a las modificaciones contempladas y autorizadas en la Res. Ex. N°022/2014, sin embargo dicho criterio no le es aplicable por cuanto las modificaciones antes descritas no reúnen los requisitos contenidos en el literal n) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dado que la producción no se ve alterada en consideración a lo evaluado en el proyecto original.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de si la modificación en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos, se tiene que la modificación propuesta no genera nuevas emisiones distintas de las ya evaluadas, y no contempla intervenir una nueva superficie distinta a la evaluada en el proyecto original, por lo tanto, las componentes ambientales no se verían alteradas, toda vez que, adicionalmente el proyecto no aumenta la producción originalmente aprobada, y tampoco contempla otras modificaciones asociados al proceso productivo.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Centro Cultivo Las Coloradas" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Centro Cultivo Las Coloradas" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

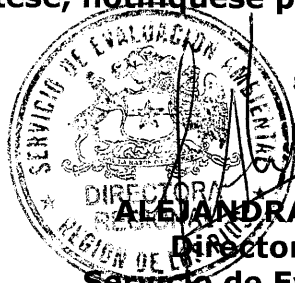
RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., cuya veracidad es

de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALEJANDRA CHAPARRO DÍAZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

A *A*
COC/ESP/REM/rrm

Distribución:

- Señor José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Modificación de las estructuras de cultivo (balsas jaulas) en Centro Las Coloradas" (29-p-18).
- Servicio Nacional de pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes.